

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 49

EST-VCT-GIAM-160

ESTADO No. 160
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	1921T	MINMINER S.A.		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001166	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: Se informa a la sociedad titular que para los días 29 y 30 de octubre de 2018, se programó la visita de verificación en campo para atender la solicitud de levantamiento de medidas impuestas a las bocaminas las MINAS EL PEDREGA, SAN MARTIN, EL CARRIZAL, DEPOSITO, CAPELLANIA, GUAYOQUE I, LA QUINCHA Y LA PRIMAVERA; de igual manera en la misma fecha se hará la verificación del Plan de Cierre y Abandono a las minas ESMERALDA, VETA GRANDE Y LA TOMA. Se recuerda a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 1921T, que las actividades de mantenimiento a realizar no contemplan bajo ninguna circunstancia, las labores de explotación y/o extracción de carbón en ninguna de las minas. Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge Concepto Técnico GSC-ZC N° 000419 del 03 de octubre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 49

CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA	21916	ARENAS Y GRAVAS GARBANZAL		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001167	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 21916, que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21916 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral No. GSC-ZC-000498 del 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21933	DAVID CASAS SAENZ		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001168	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. 21933, que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental

					competente para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21933 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral No. GSC-ZC-000497 del 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-092	ORLANDO MARTÍNEZ ORTIZ		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001169 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, se procede a: 2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HAR-092 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral No. GSC-ZC-000496 del 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 49

CONTRATO DE CONCESIÓN	HFT-081	VICTOR MANUEL ABACUT Y OTROS		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001170	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HFT-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos. 2.2 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HFT-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, adopte el procedimiento de control de la producción, con la cual se pueda medir en todo tiempo el volumen del mineral producido en boca o borde de mina, y que proporcione una base de información confiable, trazable y verificable, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
------------------------------	----------------	-------------------------------------	--	-------------------	---------------------------	--



					2.3 Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HFT-081, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.1.1 Publique el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Reglamento Interno de Trabajo 2.1.2 Cuento con personal capacitado en primeros auxilios (dejar constancia certificación, etc.) 2.1.3 Vincule o designe a la persona responsable de la supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros de acuerdo al Decreto 2222 de 1993. 2.1.4 Realice las cunetas de desagüe, perfilando los taludes de tal manera que se observe su secuencia de avance ordenada. 2.1.5 Conforme la Brigada de incendios. 2.1.6 Realice un manejo adecuado de los residuos orgánicos (basuras). 2.1.7 Conforme el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo o COPASST. 2.1.8 Coloque señalización preventiva y de riesgos en los frentes de explotación. 2.1.9 Complemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo –SG-SST y plan de emergencia enfocado en detalle a las labores de trabajo presentes. 2.1.10 El personal haga uso correcto de los elementos de protección personal. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, según sea el caso.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 49

					2.4 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HFT-081, que debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.5 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HFT-081 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral No. GSC-ZC-000495 del 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-102	ORLANDO MARTÍNEZ ORTIZ		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001171 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del contrato de concesión No. HGH-102, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descripta por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

					2.2 Informar al titular del contrato de concesión No. HGH-102, que dado a que ya se ha cumplido el tiempo para la obligación, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 del 2001. 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HGH-102 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral No. GSC-ZC-000494 del 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIL-13441	JOSE RAMÓN GARZÓN Y OTROS	16/10/2018	AUTO GSC ZC 001172	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del contrato de concesión No. HIL-13441, que NO pueden realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HIL-13441 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral No. GSC-ZC-000493 del 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 49

						Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-131	BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, LUIS OMAR TORRES Y JORGE ENRIQUE TORRES		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001173	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR a los titulares, que deben abstenerse de adelantar actividades mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión N° FFO-131, hasta tanto se cuenta con la Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal, a que haya lugar. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° FFO-131, fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000115 realizado el 11 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAR-09341X	ARENAS Y GRAVAS BUGAMBILLA S.A.S.		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001174	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM–, se procede a:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 9 - de 49

					2.1 Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAR-09341X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para cumpla con la instrucción técnica contenida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000511 de fecha 28 de septiembre de 2018, como es conformar y perfilar el talud del frente de explotación que se encontró activo en la visita, de tal manera que cumpla con la altura aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO. 2.2 Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAR-09341X, que debe continuar dando cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.3 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HAR-09341X fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000511 de fecha 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	19343	LADRILLERA SANTA INÉS S.A.S, JORGE AGUIRRE RUEDA		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001175 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:

					2.1 Recomendar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19343 continuar dando aplicación en las actividades de explotación a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto (Decreto 2222 del 06 de noviembre de 1993); y las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. 2.2 Recomendar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 19343 publicar el o los reglamento (s) de higiene y seguridad minera, así como certificar con la Entidad competente al Operador de la retroexcavadora y al Cargador que laboran en las actividades mineras. 2.3 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Licencia de Explotación No. 19343, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000513 de fecha 28 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 49

CONTRATO DE CONCESIÓN	FLN-08A	CARLOS ENRIQUE GALEANO REYES		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001176	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLN-08 A, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina o en aquella instalación que haga las veces de campamento, oficina u otro, con los correspondientes avances y frentes de explotación; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos. 2.2 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLN-08 A bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, implemente y mantenga actualizados registros e inventarios de la producción y adopte el procedimiento adecuado para la medición y control de la producción, con el cual se pueda medir en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos en boca o borde de mina; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
------------------------------	----------------	-------------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---



2.3 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FLN-08 A, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones del acta de Fiscalización Integral de fecha 10 de septiembre de 2018 y que se encuentran especificadas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000516 de fecha 28 de septiembre del 2018, como es:

- 2.3.1** Implementar el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente con referencia a la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- 2.3.2** Implementar, desarrollar y mantener actualizado el Plan de Emergencias de acuerdo al Decreto 2222 de 1993.
- 2.3.3** Dejar constancia de la entrega de los elementos de protección al personal que está dentro de la mina, a los trabajadores que laboran en el título minero, capacitación en el uso de elementos de protección personal, suministrar y hacer cumplir el uso completo y adecuado de elementos de protección personal. (Planillas de entrega y capacitación).
- 2.3.4** Establecer e implementar los procedimientos de trabajo seguro de las actividades mineras desarrolladas.
- 2.3.5** Realizar afiliación y pago al sistema General de seguridad social - SGSS de los trabajadores.

					Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. 2.4 Recomendar al titular del Contrato de Concesión No. FLN-08 A realizar labores hidráulicas en el frente de explotación para el manejo de aguas lluvias. 2.5 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLN-08 A fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000516 de fecha 28 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A "CONFIANZA.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082212	PRODUCTOS CERÁMICOS FLAN S.A.		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001177	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082212, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que presente y se apruebe por parte de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2. Respecto de la solicitud de renuncia al contrato presentada por la Sociedad titular, remítase el presente Acto Administrativo al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su estudio y pronunciamiento correspondiente. 2.3. Informar a la Sociedad titular del contrato que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. ICQ-082212, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000509 de fecha 28 de abril del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--------------------------	------------	----------------------------------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 49

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21219	ADÁN ORTIZ CESPEDES		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001178	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Reiterar al titular de la Licencia de Explotación No. 21219, la orden de suspensión de labores y actividades de explotación en el área del título impuesta mediante AUTO GSC ZC 1180 del 14 de noviembre de 2017 dado que el título no cuenta con licencia ambiental, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 000512 de fecha 28 de septiembre de 2018 y con la constancia de la visita de campo realizada el día 13 de septiembre de 2018, la cual ya tiene en su poder. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 21219 fue emitido el Informe de Visita de fiscalización integral No. 000512 de fecha 28 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HGH-10421X	SOCIEDAD ARENAS Y GRAVAS BUGAMBILLA S.A.S.		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001179	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. HGH-104221X, que NO pueden realizar actividades de Explotación, hasta que se haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; que de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

						2.2 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. HGH-10421X fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000510 de fecha 28 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la Sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IL7-08381	VICENTE SANCHEZ MONTEALEGRE		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001180	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular del Contrato de Concesión No. IL7-08381, que NO puede realizar actividades Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IL7-08381, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral No. GSC-ZC-000492 del 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 49

						Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFD-153	SOCIEDAD MURCIA MURCIA S.A.S.		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001181	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a la sociedad titular del Contrato de concesión No. GFD-153, que NO pueden realizar labores de explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y hayan obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región; de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- con destino al expediente, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a la sociedad titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFD-153, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000500 de fecha 28 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 18 - de 49

						Se advierte a la sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	MAO-10281	JOSELO MENDOZA GAMBOA		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001182	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Se le recuerda al Titular Minero del Contrato de Concesión No. MAO-10281, presentar ante la Autoridad Minera, el informe de actividades de avance de la etapa de exploración la cual finalizó en junio de 2018, teniendo en cuenta lo establecido y proyectado en el programa mínimo exploratorio para dicha etapa. Lo anterior, con base en lo indicado en el informe de visita No. 000479 del 21 de septiembre de 2018. ➤ Se le recuerda al Titular Minero del Contrato de Concesión No. MAO-10281, que no puede realizar actividades de construcción y montaje, hasta tanto cuente con el PTO aprobado por la Autoridad Minera. ➤ A la fecha de la visita de inspección el Título Minero No. MAO-10281, NO cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental respectiva. ➤ En el área otorgada, NO vienen desarrollándose actividades mineras. ➤ Se le informa al Titular, que los requerimientos efectuados en otros actos administrativos, siguen en pie, motivo por el cual y en caso de incumplimiento, la Autoridad Minera podrá declarar o imponer lo pertinente. ➤ Informar al Titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. MAO-10281 fue emitido el Informe de Visita No. 000479 del 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--------------------------	-----------	-----------------------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 20 - de 49

					Se advierte al Titular, que en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFO-081	ARLEDIS PEREZ TINJACA		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001183 De conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: PRIMERO: Reiterar la orden de suspender de forma inmediata de las labores realizadas en la BM Triunfante 1 en los Niveles 4 Norte T1, 1 Norte T2, 2 Sur T2, 3 Norte T2, 4 Norte T2, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado. Es de aclarar, que el presente pronunciamiento no deja sin efectos el auto GSC-ZC-972 de 25 de septiembre de 2017, ni sus consecuencias jurídicas. SEGUNDO: Remitir a la autoridad ambiental, copia del presente auto y del Informe de Visita GSC-ZC-431 de 11 de septiembre de 2018, en donde consta que se observó actividad de explotación minera por fuera del área otorgada y por las emisiones causadas en los puntos de descargue de material sin medidas de control. TERCERO: Requerir a la titular bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en el artículo 10 del decreto 1886 de 2015, lo cual será verificado en la próxima visita. CUARTO: Remitir a la Alcaldía Municipal de Cucunubá, copia del presente auto y del Informe de Visita GSC-ZC-431 de 11 de septiembre de 2018, en donde consta que se observó actividad de explotación minera por fuera del área otorgada; por las emisiones causadas en los puntos de descargue de material sin medidas de control y por las bocaminas que según manifiesta la titular son ilegales y que ya interpuso el recurso de Amparo administrativo a las mismas ante las autoridades de Cucunubá.

Nombre	Estado	Norte	Este
Triunfante 3 (Ilegal)	Ilegal	1070439,95	1030710,36
Triunfante 3 – 2 (Ilegal)	Ilegal	1070422,92	1030711,81

QUINTO: Requerir a la titular bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término de 30 días a partir de la notificación de este auto, presente un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, para las siguientes instrucciones técnicas, realizadas en la visita y plasmadas en el informe de visita de fiscalización integral:

- Actualizar y complementar plan de ventilación de minas triunfante 1 y 2 las cuales tienen comunicación con mina depósito ubicada en el título vecino con el fin de garantizar la buena ventilación de Las Minas comunicadas ya que la mina depósito no cuenta con ventilación mecanizada. **Plazo 30 días.**
- Continuar con la implementación del plan de sostenimiento el cual se debe describir el tipo de sostenimiento a utilizar de acuerdo a las labores, se debe garantizar en las labores la sección y altura estipulada en el decreto 1886 del 2015. **Plazo inmediato.**
- Continuar con la implementación del SGSST con base a todos los ítems de contenido. **Plazo inmediato.**
- Continuar con el desarrollo e implementación de los manuales de operación segura de equipos. **Plazo inmediato.**
- Se reitera la orden de realizar e implementar el respectivo sistema de medición de ruidos y vibraciones. **Plazo inmediato.**
- Se reitera la orden de realizar la implementación del sistema para neutralización de polvo de Carbón. **Plazo inmediato.**
- Se reitera la orden de contar con las capacitaciones y certificaciones del personal en operación de equipos y labores mineras. **Plazo inmediato.**
- Realizar mantenimiento a rutas o vías de evacuación como tambores de tránsito de personal colocando el paso en madera y sostenimiento en cuadro. **Plazo 30 días.**
- Se reitera la orden de Colocar señalización de los límites del título con base en topografía para evitar paso a otros títulos. **Plazo 10 días.**

					- Colocar sostenimiento a labores como cruzadas las cuales no poseen ningún tipo de sostenimiento. Plazo 10 días. - Realizar y socializar el respectivo plano de riesgos actualizados. Plazo 10 días. - Recordar el titular que debe aplicar y dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el decreto 1886 del 2015 en tema de seguridad minera bajo tierra. Plazo inmediato. - Recordar el titular y explotador minero que por el inclinado triunfante uno no debe ingresar personal en coche ya que cuenta con riel en madera. - Fortalecer el circuito de ventilación que posee con las minas triunfante Unidos y su comunicación con mina depósito ubicada en el título minero vecinos la cual no cuenta con ventilación mecanizada. Plazo inmediato. - Implementar sistema de freno autónomo de las vagonetas que transitan en vías inclinadas. Plazo 30 días. - Mantener en la mina las certificaciones RETIE y anti explosión de equipos e instalaciones eléctricas que manifiesta estar en la oficina pero que no presentan al momento de la visita. Plazo inmediato. SEXTO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GFO-081 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC-431 de 11 de septiembre de 2018 que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. SÉPTIMO: Se informa al titular que la Entidad en cualquier momento podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de obligaciones pendientes. OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	1910T	INVERSIONES TOMAS S.A.S.		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001184	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: SE RECOMIENDA a la sociedad titular que, una vez se tenga el personal para laborar, se habiliten los bloques y se reanuden las labores en el manto chica sector sur de la mina EL TESORO 2, DADO que las condiciones de sostenimiento y de ventilación son aceptables. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada los días 13 y 14 de agosto de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000469 de septiembre 20 de 2018, como son: • Continuar con la socialización e implementación de los sistemas de gestión. • Construir nichos salvavidas intermediados entre los dos existentes en el inclinado manto depósito. • Continuar con la gestión ante el SENA, para la certificación en competencias laborales en labores subterráneas. • Adecuar el botadero en lo referente a la intermediación de terrazas, dar ángulo de bombeo en las terrazas y dar desniveles a las respectivas cunetas. (El botadero se encuentra dentro del área del Contrato de Concesión N° 4079, que también es de la misma empresa titular. • Hacer mantenimiento y limpieza a las cunetas en la mina el Tesoro 2. • Terminar de adecuar los tambores que están habilitados como rutas de evacuación. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.
--------------------------	-------	--------------------------	--	------------	-----------------------	---

						INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 1910T, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000469 realizado el 20 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA, JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ Y OTROS		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001185	De conformidad con el decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Recomendar a los titulares del Contrato de Concesión No 15538 que las actividades aprobadas en el Plan de Manejo Recuperación y Restauración Ambiental establecido para el frente de explotación No. 2 solo podrán desarrollarse dentro de las cotas 2820 a 2806 m.s.n.m Recomendar a los titulares continuar con el mantenimiento al sistema de desagüe de la mina (frente 2), cunetas, zanjas de coronación. Recomendar a los titulares elaborar y publicar plano de riesgos del frente de explotación 2 así como también implementar en la mina control de entrada y salida de personal. De la misma forma se recomienda presentar el certificado de operadores de maquinaria pesada. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 15538 para que publiquen en las instalaciones que hagan las veces de campamentos u oficinas a una escala adecuada el plano de labores.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 49

					Informar a los titulares del Contrato de Concesión No 15538, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 6 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita 000540 del 2 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21916C1	MARCO EMILIO FALLA		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001186 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. 21916C1, que NO puede realizar actividades de Explotación, hasta que presente y se apruebe por parte de la Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 21916C, que debe cumplir con la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO del contrato, de conformidad con el artículo 84 de la ley 685 de 2001 y las cláusulas establecidas en el contrato de concesión minera. 2.3. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. 21916C, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000514 de fecha 28 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 49

					Se le advierte al titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	22239	NARCISO LAZO ORTIZ	16/10/2018	AUTO GSC ZC 001187	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. 22239, que NO puede desarrollar labores de Explotación, hasta que haya obtenido el Acto Administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región, y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 22239 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización integral No. GSC-ZC-000499 del 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 27 - de 49

CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA	21985	SOCIEDAD ROZO ROZO LTDA		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001188	De conformidad con el decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se dispone: Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No 21985, para que se abstengan de realizar actividades de Explotación dentro del área del título, pues no cuentan Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental Competente, lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 338 del Código Penal Colombiano y demás normas concordantes. Recomendar al titular continuar con el mantenimiento de cunetas en el frente de explotación inactivo y de las vías internas para el manejo de aguas lluvias. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No 21985, que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero el día 5 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita 000435 del 12 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
---	--------------	--------------------------------	--	-------------------	---------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 49

CONTRATO DE CONCESIÓN	22094	MINAS DE ESMERALDAS EL RESPLANDOR S.A.S.		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001191	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: RECORDAR la sociedad titular que debe abstenerse de ejecutar actividades de explotación en el área del título minero hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. INFORMAR a la sociedad titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 22094, fue emitido el informe de inspección técnica de seguimiento y control N° 000535 realizado el 2 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLJ-103	INVERSIONES ICASALI S.A.S.		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001192	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Requerir a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLJ-103, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para cumpla con las instrucciones técnicas anotadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000515 de fecha 28 de septiembre de 2018, como es:



					2.1.1 Realizar labores de mantenimiento de las obras hidráulicas existentes sobre la vía y desarrollar e implementar el uso de zanjas, canales perimetrales para el control de agua lluvia. 2.1.2 Realizar un manejo adecuado de las canecas de combustible que se encuentran en el frente de explotación y realizar dicha labor en el punto ecológico o establecer un espacio para el cargue de combustible. Para dar cumplimiento al presente requerimiento se otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que se allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico si corresponde que evidencie la aplicación de los correctivos. 2.2 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GLJ-103 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC-ZC-000515 de fecha 28 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se le advierte a la Sociedad titular que, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA	BIF-151	LUIS EDUARDO MENDIETA TRUJILLO, GUILLERMO MENDIETA TRUJILLO Y AGREGADOS EL RODEO LTDA		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001193	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Se ordena suspender de manera inmediata las actividades de explotación que actualmente se adelantan en el Frente 1 El Pedregal, en la parte media del frente de explotación, por condiciones de seguridad, debido al manejo técnico inadecuado de la explotación y que estas labores no se realizan de acuerdo a lo proyectado y aprobado en el PTI. Tal como se ordenó en la visita de inspección y en el Informe de visita No. 000490 del 27 de septiembre de 2018. ➤ Requerir bajo apremio de multa, a los Titulares del Contrato de Concesión de Mediana Minería No.BIF-151, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: 1) Implementen el sistema de explotación aprobado en el PTI, con el dimensionamiento geométrico establecido bancos de 10 m de altura, bermas de 10 m de ancho y ángulo de talud de 60 grados en los frentes Pedregal y Piedra Bonita. 2) La explotación se realice de forma descendente iniciando en la parte superior del frente de explotación de acuerdo a lo aprobado en el PTI, para los frentes Pedregal y Piedra Bonita. 3) Implementen un sistema de drenaje adecuado en la vía de acceso al frente de explotación el Pedregal. 4) Realicen un manejo técnico adecuado de los taludes de la vía de acceso al frente de explotación, El Pedregal, con el fin de garantizar la estabilidad de los mismos. 5) Implementen de manera inmediata el método de explotación aprobado en el PTI, iniciando la explotación desde la parte superior de los frentes de explotación El Pedregal y Piedra Bonita. 6) Realicen la recolección y limpieza de material suelto sobre los taludes de la vía de acceso al frente de explotación El Pedregal y darle la estabilidad.
--	---------	---	--	------------	-----------------------	--

					7) Realicen la limpieza y adecuación de las obras de drenaje para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía en la vía de acceso al frente de explotación Piedra Bonita. 8) Realicen las obras y/o acciones necesarias para garantizar la estabilidad del talud de la vía de ingreso al frente de explotación Piedra Bonita. 9) Realicen las obras de drenaje (cunetas) en la vía de acceso al frente de explotación El Pedregal, con el fin de evitar que las aguas lluvias y de escorrentía se filtren y afecten los taludes de la vía. 10) Realicen la disposición de los estériles en los botaderos establecidos y aprobados en el PTI, disponiéndolos de forma técnica para los frentes El Pedregal y Piedra Bonita. 11) Retiren los estériles dispuestos en el sector occidental del frente 2 Piedra Bonita, con el fin de evitar posible deslizamiento sobre el área afectada por posible fenómeno de remoción en masa y disponerlos en el lugar establecido en el PTI. Para lo cual, se les otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. ➤ Al momento de la visita se evidenció que el Título Minero se encuentra activo y cuenta con dos (2) frentes de explotación denominados "El Pedregal" y "Piedra Bonita". ➤ Se le informa a los Titulares Mineros, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.BIF-151, fue emitido el Informe de Visita No. 000490 del 27 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 49

					Se advierte a los Titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	ACU-111	EMPRESA COLOMBIANA MINERA LTDA- ECOMIN LTDA		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001194 De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Al momento de la visita NO se evidenció actividad minera dentro del polígono otorgado. ➤ Se le recuerda al Titular Minero de la Licencia de Exploración No. ACU-111, NO adelantar actividades mineras, por cuanto no se ha definido la procedencia o no de lo solicitado, es decir el cambio de modalidad a Ley 685 de 2001. ➤ Informar al Titular de la Licencia de Exploración, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ACU-111 fue emitido el Informe de Visita GSC-ZC No.000483 del 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE MEDIANA MINERÍA	19896	FERNANDO FAJARDO LUQUE		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001195	De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: ➤ Requerir bajo apremio de multa, al Titular del Contrato de mediana Minería No.19896, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que: 1) Realice la conformación del jarillón de protección de la margen izquierda del río, en la zona de acceso al área de explotación, con el fin de evitar la socavación del talud del río. 2) Realice mantenimiento y limpieza de la vía de acceso a la zona de explotación 3) Elabore plano de riesgos, teniendo en cuenta que al momento de la visita no fue presentado. Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico si corresponde, que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los mismos. ➤ Se recomienda al Titular de Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 19896, publicar en la cartelera el reglamento interno de trabajo, reglamento de higiene y seguridad minera y la matriz de riesgos. ➤ Se le recuerda al Titular de la placa No. 19896, que debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993, Reglamento de Higiene y Seguridad en las labores Mineras a Cielo Abierto. ➤ En la visita de inspección, se pudo evidenciar que la explotación se encuentra activa y está se realiza por el método de dársenas o piscinas de 30 m de longitud por 10 metros de ancho y 1.5 metros de profundidad, sobre el cauce del río Macheta. ➤ Se le informa al Titular Minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 19896, fue emitido el Informe de Visita No. 000482 del 21 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.
--	-------	------------------------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 34 - de 49

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESIÓN	FJK-081	CARBONES DE RIO NEGRO PEÑA LIZA LTDA		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001196	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 12 de abril de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000114 de mayo 11 de 2018, como son: • Implemente el abscisado a lo largo del nivel inferior manto 3 boca mina la Primavera • Termine de ajustar e implementar los diferentes PTS • Elabore los PTS para el uso de explosivo, dado que se está haciendo los trámites para la obtención de los mismos. • Evite las sobreexcavaciones en el techo al avanzar los niveles, haciendo que la entibación se juste mejor a los respaldos. • Termine de implementar y adecuar los frenos a los jaretones de las vagonetas. • Termine de ajustar el plan de ventilación de acuerdo a lo requerido en el Decreto 1886 de 2015. • Publique los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad. • Selle herméticamente y señalizar adecuadamente las labores antiguas. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que todo avance en ciego lo haga ventilado mecánicamente de forma eficiente empleando equipo anti explosión, cable encauchetado, estos que cumplan con lo estipulado en el Decreto
--------------------------	---------	---	--	------------	-----------------------	---



					1886 de 2015, dado que se evidenció presencia de metano con concentraciones cercanas al límite permisible en frentes de niveles y algunos tambores en avance. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° FJK-081 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000114 realizado el 11 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 37 - de 49

CONTRATO DE CONCESIÓN	19311	GERMAN EDUARDO ALFARO, NELSON PRADA PACHON		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001197	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a los titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada el 16 de agosto de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000472 de septiembre 20 de 2018, como son: • Implementar un sistema de drenaje en el área del frente de trabajo, para manejo de aguas lluvias, aguas de escorrentía y realizar su mantenimiento. • Construir las zanjas de coronación en el frente de explotación y donde se encuentra el acopio en la parte superior, construir canales perimetrales al acopio. • Implementar un control de entrada y salida del personal del área de trabajo. • Seguir la implementación del programa de capacitaciones al personal del área de trabajo. • Seguir la implementación del programa de capacitaciones al personal que labora en la mina con temas de seguridad e higiene minera. • Se reitera adelantar la conformación de terrazas en el frente de trabajo con coordenadas N: 1063932 E:1022017.53 Cota 3073 m.s.n.m, conforme a lo establecido y aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (P.T.I.) y el Plan de Manejo Ambiental (P.M.A.).
------------------------------	--------------	---	--	-------------------	---------------------------	---



					Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. INFORMAR a los titulares, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° 19311 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000472 realizado el 20 de septiembre de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA-071	INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S., COLMINAS S.A.	16/10/2018	AUTO GSC ZC 001198	Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de diciembre 27 de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: REQUERIR a las sociedades titulares bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe con la descripción de las actividades realizadas en la implementación del plan de ventilación y plan de sostenimiento, ajustando el informe allegado en radicado N° 20185500478192 de abril 27 de 2018, en todas las labores realizadas dentro del área del título minero, de conformidad con las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de la inspección de campo realizada los días 18 y 19 de junio de 2018, plasmadas en el Informe de Visita N° 000300 de agosto 1 de 2018. Para lo anterior se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSION de labores de explotación en las bocaminas SAN FRANCISCO 1, SAN FRANCISCO 2, (comunicación con el título 867T), EL RUBÍ, EL ZAFIRO, EL CONSUELO (comunicación con el título 867T), NUEVA ESPERANZA y en toda el área del título minero EBA-071, medida que fue ordenada en el auto GSC ZC N° 527 de abril 13 de 2016, en acogimiento del informe de visita de fiscalización N° 733 de noviembre 10 de 2015 y reiterada en el informe de visita de fiscalización N° 1037 de diciembre 27 de 2017, hasta tanto se solicite por escrito y se cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
--------------------------	---------	--	------------	-----------------------	--



					SE RECUERDA a las sociedades titulares que, solo se autorizan labores de mantenimiento al sostenimiento, ventilación y desagüe de acuerdo a lo evidenciado en campo para las minas EBA-071 : Bocaminas SAN FRANCISCO 1, SAN FRANCISCO 2, EL RUBÍ, EL ZAFIRO, EL CONSUELO, que es la comunicación con el título minero 867T, mina de consuelo y ventilación por Rubí. SE RECUERDA a las sociedades titulares que no pueden adelantar labores de explotación en el área del título minero EBA-071, hasta tanto se cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. REMITIR a la Alcaldía Municipal de Guachetá y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR-CUNDINAMARCA, copia del acta de visita realizada al título minero N° EBA-071 los días 18 y 19 de junio de 2018 y del informe de visita N° 000300 del 1 de agosto de 2018, para los fines pertinentes. INFORMAR al titular, que la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera y normas ambientales, así como también de las obligaciones contraídas. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del contrato de concesión N° EBA-071 fue emitido el informe de visita de fiscalización integral N° 000300 realizado el 1 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 41 - de 49

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-001-96	FLORENTINO HERNANDEZ JIMENEZ , SIXTA TULIA SABOGAL DE HERNANDEZ		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001199	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 de 27 de diciembre de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2009, teniendo en cuenta que la información suministrada en este es responsabilidad del titular y el profesional que lo firma, según lo manifestado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC 000389 del 19 de septiembre de 2018. Finalmente, se informa que mediante el presente auto se acoge el Concepto Técnicos GSC-ZC No. 000389 del 19 de septiembre de 2018, en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JE2-11321X	ASLFALTOS LA HERRERA S.A.		16/10/2018	AUTO GSC ZC 001200	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017 emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: 2.1 Recordar a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. JE2-11321X, que NO pueden realizar actividades de Explotación, hasta que presenten y se apruebe el Programa de Trabajos y Obras – PTO por parte de Autoridad Minera y se cuente con Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2 Informar a la Sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión No. JE2-11321X fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. GSC ZC-000517 de fecha 28 de septiembre del 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

						Se le advierte a la Sociedad titular, en cualquier momento la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	132-97	CARBONES EL TESORO S.A.		19/10/2018	AUTO VSC No 177	Teniendo en cuenta la evaluación realizada por la el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pudo verificar que el titular realizó los ajustes requeridos en la herramienta SI Minero de los FBM anuales 2016 y 2017 y procedió a cargar oportunamente el FBM semestral 2018, por lo que se determina: 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales correspondientes a las anualidades 2016 y 2017, y el Formato Básico Minero Semestral 2018, radicados a través de la plataforma SI MINERO, en desarrollo del contrato de concesión 132-97. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	285-95	CARBONES DE LA JAGUA S.A.		19/10/2018	AUTO VSC No 178	Teniendo en cuenta la evaluación realizada por la el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pudo verificar que el titular realizó los ajustes requeridos en la herramienta SI Minero de los FBM anuales 2016 y 2017 y semestral 2018, por lo que se determina: 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales correspondientes a las anualidades 2016 y 2017, y el Formato Básico Minero Semestral 2018, radicados a través de la plataforma SI MINERO, en desarrollo del contrato 285-95. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

CONTRATO DE CONCESIÓN	DKP-141	CARBONES DE LA JAGUA S.A.		19/10/2018	AUTO VSC No 179	Teniendo en cuenta la evaluación realizada por la el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento , Control y Seguridad Minera, se pudo verificar que el titular realizó los ajustes requeridos en la herramienta SI Minero de los FBM anuales 2016 y 2017 y procedió a cargar oportunamente el FBM semestral 2018, por lo que se determina: 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales correspondientes a las anualidades 2016 y 2017, y el Formato Básico Minero - FBM Semestral 2018, radicados a través de la plataforma SI MINERO, en desarrollo del contrato de concesión DKP-141. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKT-08031	CARBONES DE LA JAGUA S.A.		19/10/2018	AUTO VSC No 180	En virtud de lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y dado que del concepto técnico de evaluación se evidencia que el titular realizó los ajustes solicitados a las garantías evaluadas en desarrollo del contrato de concesión HKT-08031, así como los requeridos en el Sistema de Información SI Minero en relación con los Formatos Básicos Mineros, la Agencia Nacional de Minería determina: 1. APROBAR el Certificado de modificación 06 DL007747 de la Póliza de Cumplimiento 06 DL004112, expedida por la compañía Aseguradora de Fianzas S.A., CONFIANZA, a través de la cual se asegura el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales del contrato de concesión HKT-08031 para la anualidad comprendida entre el 11 de julio de 2017 al 11 de julio de 2018, garantía vigente hasta el 11 de julio de 2021 y aportada por la sociedad Carbones de La Jagua S.A., en desarrollo del Contrato HKT-08031; de conformidad con lo señalado en el concepto técnico VSC-309 de 2018.

						2. APROBAR el Certificado 06 DL007786 de la Póliza de Cumplimiento 06 DL004394, expedida por la compañía Aseguradora de Fianzas S.A., CONFIANZA, a través de la cual se asegura el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales del contrato de concesión HKT-08031 para la anualidad comprendida entre el 11 de julio de 2018 al 11 de julio de 2019, garantía vigente hasta el 11 de julio de 2022 y aportada por la sociedad Carbones de La Jagua S.A., en desarrollo del Contrato HKT-08031; de conformidad con lo señalado en el concepto técnico VSC-309 de 2018. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a las anualidades 2016 y 2017 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente a 2018, cargados en desarrollo del contrato de concesión HKT-08031 de conformidad con lo señalado en el concepto técnico VSC-0324 de 2018. Remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		CARLOS FRANCISCO RAMIREZ TORRENTE, UBALDO QUIMBAYA REYES, HERIBERTO GARZON MEDINA Y OTROS		23/10/2018	AUTO VPF-GF No 000062	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a los señores: - Carlos Francisco Ramirez Torrente identificado con cédula de ciudadanía No 4932931 - Ubaldo Quimbaya Reyes identificado con cédula de ciudadanía No.7702347 - Heriberto Garzón Medina identificado con cédula de ciudadanía No.4932957 - Dubiel Albero Osorio Puentes identificado con cédula de ciudadanía No.83229223

- Abel Castillo Santofimio identificado con cédula de ciudadanía No.83228704
- Rodrigo Castillo Santofimio identificado con cédula de ciudadanía No.4932888
- Luz Neibi Olarte Pascuas identificado con cédula de ciudadanía No. 26560027
- Miguel Angel Barrera Torres identificado con cédula de ciudadanía No.83228880
- Nelson Castillo Santofimio identificado con cédula de ciudadanía No.83228583
- Carlos Eduardo Fierro Montenegro identificado con cédula de ciudadanía No.12370470
- Gloria Ines Lasso Tapias identificada con cédula de ciudadanía No.42087917
- Esperanza Montenegro Gutierrez identificada con cédula de ciudadanía No.26559185
- Diego Lavao Cortés identificado con cédula de ciudadanía No.83092813
- Faiber Gustavo Cortes identificado con cédula de ciudadanía N.83228983 (ó 83228963)
- Jorge Humberto Lavao Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No.12210234
- Delfin Narvaez identificado con cédula de ciudadanía No.83217744
- Lazaro Vergel Cruz identificado con cédula de ciudadanía No.83229119
- Jhon Deiber Puentes Clavijo identificado con cédula de ciudadanía No.83229466
- José Antonio Vargas identificado con cédula de ciudadanía No.4932615
- José Eliecer Tovar Losada identificado con cédula de ciudadanía No.83229293
- Carlos Andrés Osorio identificado con cédula de ciudadanía No.1081153192
- Yhon Fredy Garzón Medina identificado con cédula de ciudadanía No.93402417
- Abel Clavijo Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No.83228775

					• César Augusto Ortiz Polania identificado con cédula de ciudadanía No.83229685 • Carlos Fernando Ortiz Polania identificado con cédula de ciudadanía No.7708653 • Alexander Sotelo Matta identificado con cédula de ciudadanía No.83229724 • Yhon Fredy Garzón Medina identificado con cédula de ciudadanía No.93402417 • Nelson Fernandez Herrera identificado con cédula de ciudadanía No.83228761 • Arcesio Ríos identificado con cédula de ciudadanía No.12102117 • César Augusto Puentes Cachaya identificado con cédula de ciudadanía No.83229102 • Faustino Lavao Martinez identificado con cédula de ciudadanía No.7689037 • Javier Tovar Losada identificado con cédula de ciudadanía No.7698044 para que dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, procedan a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, los cuales se registran así: 1. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico: 2. Coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 3. Nombre de los minerales explotados. 4. Descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera.
--	--	--	--	--	---



						5. Descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 6. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 7. Cuando la comunidad minera presente la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial a través de una persona jurídica, esta deberá estar conformada por miembros de dicha comunidad y acreditar que su objeto social incluye el desarrollo de actividades mineras. 8. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes:
--	--	--	--	--	--	--

					j) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradición. k) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. l) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. m) Comprobantes de pago de regalías. n) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. o) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. p) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. q) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. r) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
--	--	--	--	--	--

					Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No.20175510111072 de fecha 18 de mayo de 2017 que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **26 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO HINCAPIÉ.